



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. N° 2021-0449

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para ser subsanada por el interesado, quien deberá:

PRIMERO: ACLARE los hechos de la demanda, dando cuenta precisa de la forma en que se originó la relación contractual que demanda como sustento de las pretensiones, que por esa misma razón no se acomoda a uno de “*naturaleza contractual*” referido por la norma 419 del C.G.P.

SEGUNDO: INDÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art 420 del C.G.P, la pretensión de pago expresada con precisión y claridad.

TERCERO: ACLARE al despacho según lo pretendido, la clase de proceso a adelantar, como quiera que en la descripción del mismo hace referencia una demanda ejecutiva.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

ym.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--